



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 27 de abril de 2010

N° 26520

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 008-2010
(De jueves 8 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ELEVAR A LA CATEGORÍA DE PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE AL CONSULADO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN VERACRUZ, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 009-2010
(De jueves 8 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 106-05-DGMM DE 4 DE ENERO DE 2010".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 010-2010
(De jueves 8 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 106-27-DGMM DE 31 DE MARZO DE 2010, MEDIANTE LA CUAL SE ELIMINA LA CATEGORÍA DE CONSULADO PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE AL CONSULADO HONORARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN IZMIR, REPÚBLICA DE TURQUÍA".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 011-2010
(De jueves 8 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ELEVAR A LA CATEGORÍA DE PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE AL CONSULADO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN VANCOUVER, CANADÁ".

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

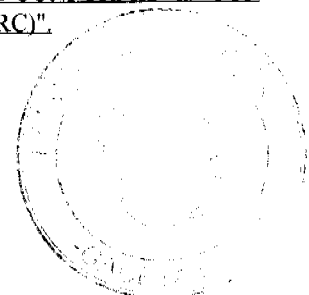
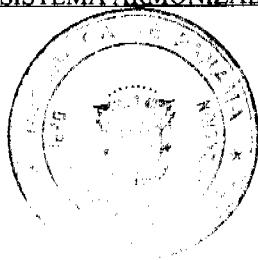
Resolución N° D.J. 09-2010
(De jueves 15 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE DELEGA PROVISIONALMENTE EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN LA LICENCIADA LENIS HERRERA CÁRDENAS, PORTADORA DE LA CÉDULA No. 7-701-1694, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE JUEZA EJECUTORA ENCARGADA EN LA REGIÓN DE PANAMÁ, DARIÉN, COLÓN Y BOCAS DEL TORO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-73-DGMM
(De viernes 26 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN A. 1020(26) DE 02 DE DICIEMBRE DE 2009, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIONES, 2007 (SARC)".



AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN J.D. No.008-2010

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la facultad conferida al señor Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante el Artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Numeral 19 del Artículo 186 de la Ley No.57 de 06 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante solicita se someta a consideración de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá elevar a la Categoría de **PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE, AL CONSULADO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN VERACRUZ, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Esta solicitud se sustenta en el hecho de que la República de Panamá requiere que el Consulado ya existente, pueda brindar los servicios de Marina Mercante a los armadores, agencias navieras y puertos en ese país.

Que la Ciudad de Veracruz, se encuentra ubicada en la vertiente atlántico de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es un área de notable incremento en las actividades comerciales, financieras y turísticas, así como en la realización de múltiples transacciones que inciden notablemente en las actividades de la Comunidad Marítima Internacional.

Que el Puerto de Veracruz es considerado el puerto marítimo comercial más importante de los Estados Unidos Mexicanos. Actualmente, cuenta con una infraestructura de servicios moderna que lo ubican como líder nacional en el movimiento de graneles agrícolas, automóviles y contenedores en el Golfo de México.

Que en virtud de lo anterior resulta conveniente para la República de Panamá y para el incremento de las actividades de la Marina Mercante Nacional, ofrecer los servicios consulares en un área de notable crecimiento comercial y turístico, como es el Litoral del Golfo de México.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 186 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, es función del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá el "presentar solicitud a la Junta Directiva para elevar los Consulados de la República de Panamá, a la condición de Privativos de Marina Mercante."

Que de igual forma, el Artículo 183 de la Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008, establece que "la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá fijará mediante resoluciones cuáles son los Consulados Privativos de Marina Mercante, quedando facultada para

*adicionar o eliminar la mencionada atribución de funciones a favor de determinados consulados, de acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional.**

Que de acuerdo al Ordinal 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva establecer la organización de la Autoridad Marítima de Panamá y, en general adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del Sector Marítimo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de ELEVAR a la categoría de Privativo de Marina Mercante al Consulado de la República de Panamá en Veracruz, Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Consulado de la República de Panamá en Veracruz, Estados Unidos Mexicanos para que realice las operaciones inherentes a su categoría, así como a remitir todas las remesas e informes correspondientes, conforme las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

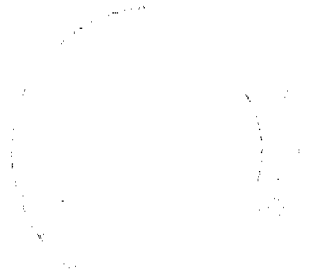
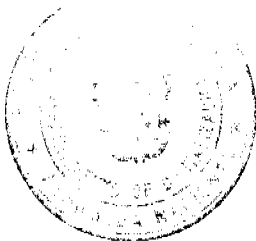
Dado en la Ciudad de Panamá a los Ocho (8) días del mes
de Abril de dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE


DEMETRIO PAPANIMITRIU
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN J.D. No.009-2010

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la facultad conferida al señor Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante el Artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Numeral 19 del Artículo 186 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante solicitó se remita a consideración de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá lo establecido en la Resolución No.106-05-DGMM de 4 de enero de 2010.

Que de conformidad con el Artículo 109 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, *"La Dirección General de Marina Mercante otorgará la calidad de Consulado Privativo de Marina Mercante a los consulados u oficinas en el exterior que por razón de la conveniencia del mercado puedan brindar servicios de apoyo a la Marina Mercante, y delegará en ellos las funciones que considere convenientes"*.

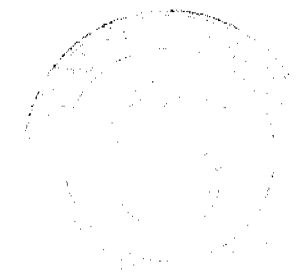
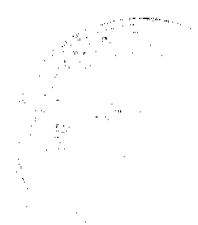
Que en la Resolución arriba mencionada se resuelve quitar la categoría de Consulado Privativo de Marina Mercante a los Consulados de la República de Panamá que se listan a continuación:

CONSULADO	PAIS
SYDNEY	AUSTRALIA
LIMASSOL	CHIPRE
VALLETA	MALTA
COLOMBO	SRI LANKA
ESTAMBUL	TURQUIA
MARACAIBO	VENEZUELA
CARACAS	VENEZUELA

Que para lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Marina Mercante se fundamentó en el Artículo 109 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008.

Que con fundamento en el Artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 186 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, entre las funciones del Administrador se encuentra la de *"Presentar solicitud a la Junta Directiva para elevar los Consulados de la República de Panamá, a la condición de Privativo de Marina Mercante"*.

Que el Artículo 163 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, establece que *"la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá fijará mediante resoluciones, cuáles son los Consulados Privativos de Marina Mercante, quedando facultada para adicionar o eliminar la mencionada atribución de funciones a favor de determinados consulados, de acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional"*.



Que de acuerdo al Ordinal 7 del Artículo 18 del Decreto Ley N.7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva establecer la Organización de la Autoridad Marítima de Panamá, y en general adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar lo establecido en la Resolución No.106-05-DGMM de 4 de enero de 2010, mediante la cual se le elimina la Categoría de Consulado Privativo de Marina Mercante a los Consulados de la República de Panamá que se listan a continuación:

CONSULADO	PAIS
SYDNEY	AUSTRALIA
LIMASSOL	CHIPRE
VALLETA	MALTA
COLOMBO	SRI LANKA
ESTAMBUL	TURQUIA
MARACAIBO	VENEZUELA
CARACAS	VENEZUELA

Que de igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 163 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, considera necesario mantener las atribuciones de Consulado Privativo de Marina Mercante al Consulado de Panamá en Caracas, Venezuela.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las autorizaciones que mantenían los Consulados indicados en el Artículo anterior de la presente Resolución para realizar las operaciones inherentes a la Categoría de Marina Mercante, haciendo hincapié que el Consulado de Caracas, Venezuela mantendrá su Categoría de Privativo de Marina Mercante.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

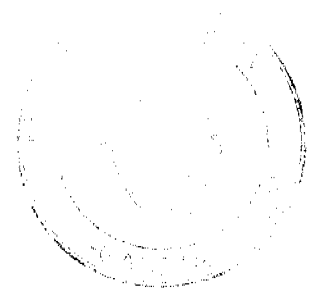
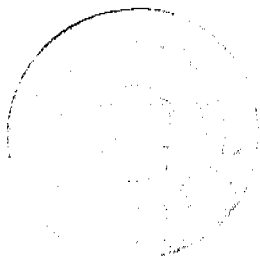
Dada en la Ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de Abril del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


DEMETRIO PAPA-DIMITRIU
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN J.D. No.010-2010

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la facultad conferida al señor Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante el Artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Numeral 19 del Artículo 188 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante solicitó se remita a consideración de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá lo establecido en la Resolución No.106-27-DGMM de 31 de marzo de 2010.

Que de conformidad con el Artículo 109 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, *"La Dirección General de Marina Mercante otorgará la calidad de Consulado Privativo de Marina Mercante a los consulados u oficinas en el exterior que por razón de la conveniencia del mercado puedan brindar servicios de apoyo a la Marina Mercante, y delegará en ellos las funciones que considere convenientes"*.

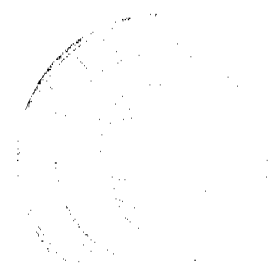
Que en la Resolución arriba mencionada se resuelve quitar la categoría de Consulado Privativo de Marina Mercante al Consulado Honorario de la República de Panamá en Izmir, República de Turquía.

Que para lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Marina Mercante se fundamentó en el Artículo 109 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008.

Que con fundamento en el Artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 188 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, entre las funciones del Administrador se encuentra la de *"Presentar solicitud a la Junta Directiva para elevar los Consulados de la República de Panamá, a la condición de Privativo de Marina Mercante"*.

Que el Artículo 163 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, establece que *"la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá fijará mediante resoluciones, cuáles son los Consulados Privativos de Marina Mercante, quedando facultada para adicionar o eliminar la mencionada atribución de funciones a favor de determinados consulados, de acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional"*.

Que de acuerdo al Ordinal 7 del Artículo 18 del Decreto Ley N.7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva establecer la Organización de la Autoridad Marítima de Panamá, y en general adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo, por lo que:



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar lo establecido en la Resolución No.106-27-DGMM de 31 de marzo de 2010, mediante la cual se elimina la Categoría de Consulado Privativo de Marina Mercante al Consulado Honorario de la República de Panamá en Izmir, República de Turquía.

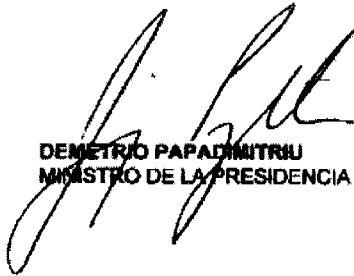
SEGUNDO: Dejar sin efecto la autorización que mantenía el Consulado indicado en el Artículo anterior de la presente Resolución para realizar las operaciones inherentes a la Categoría de Marina Mercante.

TERCERO: Esta Resolución registrarse a partir de su aprobación.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

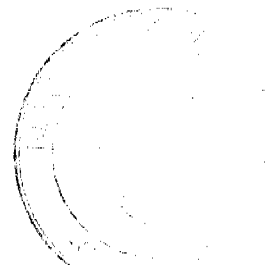
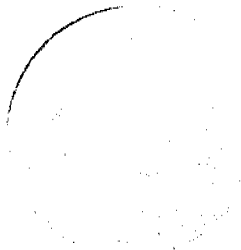
Dada en la Ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de Abril del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE


DEMETRIO PAPADIMITRIU
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



RESOLUCION J.D. No.011-2010

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la facultad conferida al señor Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, mediante el Artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Numeral 19 del Artículo 186 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante solicita se someta a consideración de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá elevar a la Categoría de **PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE, AL CONSULADO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN VANCOUVER, CANADÁ.**

Que la República de Panamá a través del Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado al Gobierno de Canadá la reapertura del Consulado General de Panamá en la Ciudad de Vancouver, con jurisdicción en las Provincias de Columbia Británica, Alberta y Saskatchewan, así como los territorios del Noroeste y el Yukón.

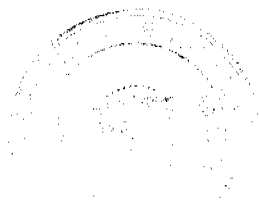
Que en este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha manifestado su interés para que al reactivarse el Consulado de la República de Panamá en Vancouver, Canadá, conserve la categoría de Marina Mercante.

Que sobre el particular, es necesario resaltar que la Ciudad de Vancouver, situada en el Litoral Pacífico de Canadá, posee una posición estratégica en el comercio marítimo a nivel internacional; en donde el Puerto de Vancouver es el puerto más grande de Canadá y del Pacífico noroeste, el segundo más grande en la costa oeste norteamericana y uno de los más diversos en el continente.

Que en virtud de lo anterior, resulta conveniente para la República de Panamá y para el incremento de las actividades de la Marina Mercante Nacional, ofrecer los servicios consulares en un área de notable crecimiento del sector marítimo portuario, como es la Ciudad de Vancouver.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá el "*presentar solicitud a la Junta Directiva para elevar los Consulados de la República de Panamá, a la condición de Privativos de Marina Mercante.*"

Que de igual forma, el Artículo 163 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, establece que "*la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá fijará mediante resoluciones cuales son los Consulados Privativos de Marina Mercante, quedando facultada para*



*adicionar o eliminar la mencionada atribución de funciones a favor de determinados consulados, de acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional.**

Que de acuerdo al Ordinal 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva establecer la organización de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** y, en general adoptar las medidas que estimen convenientes para la organización y el funcionamiento del Sector Marítimo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la solicitud de **ELEVAR** a la categoría de Privativo de Marina Mercante al Consulado de la República de Panamá en Vancouver, Canadá.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Consulado de la República de Panamá en Vancouver, Canadá para que realice las operaciones inherentes a su categoría, así como a remitir todas las remesas e informes correspondientes, conforme las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los
de dos mil diez (2010).

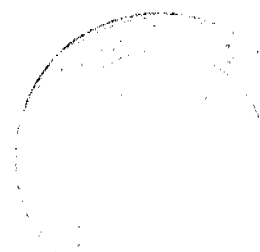
Ocho (8) días del mes de Abril

EL PRESIDENTE


DEMETRIO PAPADIMITRIU
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMA



Banco de Desarrollo Agropecuario*Apartado 0816-01516**Panamá, República de Panamá***RESOLUCION D.J. N° 09-2010
(DE 15 DE ABRIL DE 2010)****EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que el Banco De Desarrollo Agropecuario mantiene dentro de su Cartera Crediticia prestamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados por la vía judicial, mediante el proceso por cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez y tiene como ejecutante a la Institución; tal como lo señala el artículo 1777 del Código Judicial.

Que el Artículo 16, Título III, de la Ley 13 de 1973, por la cual se crea el Banco de Desarrollo Agropecuario, le atribuye el ejercicio del cobro coactivo al Gerente General, es decir, le otorga la facultad de ejercer la jurisdicción Coactiva, para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, cito.

"ARTICULO 16. El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario tiene jurisdicción coactiva y podrá delegar su ejercicio en cualquier funcionario de la institución."

Que la Jurisdicción Coactiva, como bien lo señala la norma citada, es atribuida al Gerente General, quien puede delegarla en cualquier funcionario de la Institución.

Que en virtud de la titular del cargo de Juzgado Ejecutor en la Región de Panamá, Darién, Colón y Bocas del Toro, la Licenciada ROSARIO ROSARIO CABALLERO, se encuentra en licencia de maternidad y el señor Jaime Camarena se encuentra incapacitado y su condición de salud le impide el ejercicio de las actividades propias del cargo, haciéndose necesario delegar provisionalmente las funciones del cargo en la persona que el Gerente General designe, para continuar con los trámites de los procesos que se manejan en la cartera jurídica de la Institución, por lo que por las consideraciones antes expuestas, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR provisionalmente el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en la Licenciada LENSIS HERRERA CARDENAS, portadora de la cedula de identidad personal N° 7-701-1694, para que ejerza las funciones de Jueza Ejecutora encargada en la Región de Panamá, Darién, Colón y Bocas del Toro para la recuperación de los créditos del Banco de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todas las resoluciones anteriores a la fecha en donde se delega la Jurisdicción Coactiva para las regiones de Panamá, Darién, Colón y Bocas del Toro.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 14 de abril de de 2010.

TERCERO: FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973. Artículo 1777 del Código Judicial

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LICDO. RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO
Gerente General

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-73-DGMM

Panamá, 26 de Marzo de 2010.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por su Protocolo 1978 (MARPOL 73/78) (Anexo I y II) mediante Ley 17 de 9 de noviembre 1981 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que de igual forma, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 20 del 23 de octubre 1975 y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VI del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, y el Artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), de 1988 aprobó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74), y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966 (LL 66), que introdujeron, entre otras cosas, el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, respectivamente.

Que la Resolución MEPC. 39(29) introduce el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación en el Convenio Internacional para Prevenir de la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

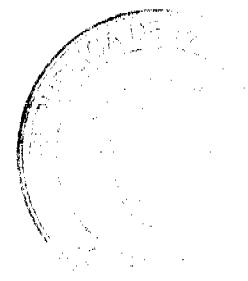
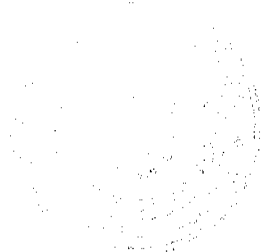
Que mediante la Resolución A.997(25) se introdujeron las directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de reconocimientos y Certificación (SARC), 2007.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional adoptó mediante la Resolución A. 1020(26) de 02 de diciembre de 2009, las Directrices para efectuar Reconocimientos de Conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificaciones, 2007 (SARC).

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74/78), enmendado; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), enmendado; y el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADOPTAR** la Resolución A. 1020(26) de 02 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprueban las Directrices para efectuar Reconocimientos de Conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificaciones, 2007 (SARC).
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución relativas al Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificaciones, 2007 (SARC), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con estas directrices y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.



- CUARTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- QUINTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007,
Ley No. 17 de 9 de noviembre 1981;
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983;
Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975;
Ley No. 29 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General de Marina Mercante

AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO: CITA Y EMPLAZA A: Los señores **MANUEL JOSE PERALES LEVEVRE, JORGE RUBÉN ROSAS ÁBREGO, RODRIGO ALONSO DÍAS PAREDES, DINO MON VÁSQUEZ**, varones panameños, mayores de edad, de generales y domicilio, que se juran desconocer, en su condición de representantes legales de la compañía de Seguros **ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña, conforme y existente adscrita al Tomo 0597, Folio 0046, Asiento 103707, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, actualizada a Ficha 14308, Rollo 0640, Imagen 0492, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio ubicado en la ciudad de Panamá en la Avenida Balboa y Calle 41 E, Edificio Aseguradora Mundial S.A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a este tribunal a estar en derecho dentro del proceso Ordinario de Mayor Cuantía Promovida por **ZULEIKA LORENA SERRANO**. Se le advierte al emplazado, que de no comparecer a este Tribunal a estar en derecho dentro del referido proceso Ordinario de Mayor Cuantía que nos ocupa, en el término de diez 10- días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, en un diario de circulación nacional, tal como lo establece el artículo 1016 del Código Judicial, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se atenderán todas las diligencias del mismo. En consecuencia, se ordena que se fije y publique el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy miércoles 3- de marzo de dos mil diez 2010- por el término de diez 10- días hábiles. David, 3 de marzo de 2010. LICDO. ARNULFO A. BOUTET V. JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ. LICDA. MARTHA E. CHECA Q. SECRETARIA JUDICIAL. L. 201-334990. Cuarta publicación.

Panamá, 19 de abril de 2010. AVISO. Yo, **DELFINA CASTILLO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-193-569, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público, el traspaso del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CRISTEL**, con Registro No. 4527, ubicado en ~~Araucán~~ **Cabecera**, se le traspasa a **EMARICEL PINEDA BONILLA**, con cédula de identidad personal No. 9-702-1852. Atentamente, **DELFINA CASTILLO GONZÁLEZ**. Céd. 4-193-569. L. 201-335206. Tercera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 121-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JULIA DOMINGUEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Churuquita Chiquita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-50-922, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-564-04, según plano aprobado No. 206-06-10127, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1275.42 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Churuquita Chiquita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Valentín Florez Mariscal, Juan Márquez. Sur: Calle en proyecto hacia calle principal de asfalto. Este: Ejido municipal finca 22485, Rollo 31243, Doc. 6, propiedad de Juan Márquez. Oeste: Calle en proyecto hacia calle principal de asfalto Valentín Florez Mariscal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de abril de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9115782.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-50-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que **PLAYA MIGUEL S.A.**, Representante Legal César De Gracia Santos, con cédula de identidad personal No. 4-286-401, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-176-05 de 27 de junio de 2005 y según plano aprobado No. 303-01-5631 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 770.22 Mts.2, ubicada en la localidad de El Copé, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Playa Miguel, S.A., solicitado en compra al Ministerio de Economía y Finanzas. Sur: Camino. Este: Tomás Vega. Oeste: Víctor Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de abril de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN ÁLVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335359.

EDICTO No. 195 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ELEONOR DEL CARMEN MEDINA CEDEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-525-1145, con residencia en San Nicolás Final, Barrio Balboa, teléfono No. 633-1580, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Profesora, de la Barriada San Nicolás, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Oeste: Calle La Profesora con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (444.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la **Gaceta Oficial**. La Chorrera, 10 de diciembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de diciembre de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334627.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-082-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARITZA CEDEÑO PEREZ**, vecino (a) de Guarumalito, corregimiento Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-093-08 del 24 de abril de 2008, según plano aprobado No. 808-15-20667 del 30 de octubre de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 887.971 m² que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guarumalito, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle principal Guarumal de 10.00 metros de ancho y servidumbre de 4.50 metros de ancho. Sur: Luis Antonio Bonaga Solís y Digno López Meléndez. Este: Camilo Quintero Mitre. Oeste: Servidumbre de 4.50 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Cjilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 09 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CARMEN PATTERSON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335319.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. __, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 084. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIBEL ZAMORA RODRÍGUEZ Y OTRA**, vecino (a) de Valle Hermosa, corregimiento Vista Alegre, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-478-459, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-728-08 del 15 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 809-06-20452, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,649.53 M², ubicada en la localidad de Altos del Jobo, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Rangel René Zamora. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Javier Espino. Este: Carretera que conduce a La Laguna y a la C.I.A. Oeste: Quebrada El Jobo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos y en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 26 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335368.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 094. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARÍA NORMA HIDALGO**, vecino (a) de El Chisnal, corregimiento de La Laguna, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-129-324, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-499-2005 del 23 de septiembre de 2005, según plano aprobado No. 809-06-20251, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7,268.14 M². El terreno está ubicado en la localidad de Las Campanitas, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Fernando Ureña. Sur: Evaristo Martínez. Este: Promiano Martínez. Oeste: Camino de 5 mts. a Peña Blanca y a La Laguna. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 08 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335393.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. EDICTO No. 20. EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor **JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ TEJADA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-62-857 y residente en El Barrero, corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de setecientos

noventa y siete metros cuadrados con quince decímetros (797.15 metros cuadrados); y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera nacional. Sur: José Tomás Vásquez Díaz. Este: María Vásquez. Oeste: Vereda. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE. PROF. SANTIAGO UREÑA G. (fdo) LA SECRETARIA. DALLYS T. DE BARRÍA. L- 201-335376.

